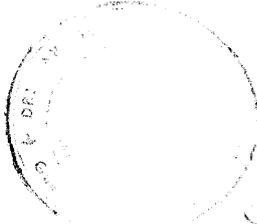


0000002



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
COMERCIALIZADORA COILE S.A.-
CAPITAL: S/.18'000.000.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor **CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ**, Notario Primero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Licenciada **MAGNA ORLANDA GODOY RUIZ**, ~~ecuatoriana, casada~~, ejecutiva; Doctor **AMED CRUZ GODOY RUIZ**, ~~ecuatoriano, casado~~, médico; Doctora Química **CRUZ AMADA GODOY RUIZ**, ~~ecuatoriana, casada~~, ejecutiva; Licenciada **MARIA LUISA GODOY RUIZ**, ~~ecuatoriana, casada~~, ejecutiva; **MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ**, ~~ecuatoriano, casado~~, ejecutivo; **VERONICA PAULINA GODOY RUIZ**, ~~ecuatoriana, casada~~, ama de casa; **FRANCE JOSE GODOY RUIZ**, ~~ecuatoriano, casado~~, ejecutivo; **FABIAN VICENTE GODOY RUIZ**, ~~ecuatoriano, casado~~, ejecutivo; **DARIO RAFAEL VILLAMAGUA GODOY**, ~~ecuatoriano, soltero~~, estudiante; y **ESTHER CECILIA VILLAMAGUA GODOY**, ~~ecuatoriana, casada~~, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loja los nueve primeros y en la ciudad de Cuenca la última, respectivamente, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de **COMERCIALIZADORA COILE S.A.**, bajo las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: PARTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **COMERCIALIZADORA COILE S.A.**, las siguientes personas: a) Licenciada **MAGNA ORLANDA GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva; b) Doctor **AMED CRUZ GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, médico; c) Doctora Química **CRUZ AMADA GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva; d) Licenciada **MARIA LUISA GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva; e) **MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, ejecutivo; f) **VERONICA PAULINA GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ama de casa; g) **FRANCE JOSE GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, ejecutivo; h) **FABIAN VICENTE GODOY RUIZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, ejecutivo; i) **DARIO RAFAEL VILLAMAGUA GODOY**, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, estudiante; y j) **ESTHER CECILIA VILLAMAGUA GODOY**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados como queda indicado anteriormente.- **SEGUNDA:** La Compañía **COMERCIALIZADORA COILE S.A.** que se constituye mediante este contrato, se registrará por la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los presentes estatutos sociales que se expresan a continuación: **ESTATUTOS DE COMERCIALIZADORA COILE S. A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:-** Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **COMERCIALIZADORA COILE S.A.**, la cual se registrará por la Ley de Compañías, las Leyes vigentes, los presente estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO; OBJETO**

0000003

SOCIAL.- El objeto es la comercialización de artículos destinados al consumo masivo, en materia de condimentos alimenticios y alimentos en general. Podrá también adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas, concordantes con su objeto social.- **ARTICULO**

TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, sujetándose a las prescripciones de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO

QUINTO.- El capital social de la compañía es de **DIECIOCHO MILLONES DE SUCRES (\$/18'000.000)**, dividido en DIECIOCHO MIL acciones, ordinarias y nominativas de UN MIL sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán numeradas del cero

18,000,000
1,500,000

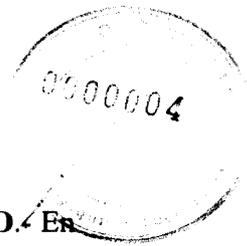
cero cero uno (001) a la dieciocho mil (18.000), inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, pudiendo ser emitidas en títulos que contengan una o más acciones. En caso de su pérdida o del respectivo certificado provisional se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también sus transferencias de dominio o su pignoración.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados

Provisionales y nominativos.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa publicación efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas, por la prensa o en la forma prescrita en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del Capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de



la sesión y/o un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; pero si hubiere lugar a segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum anterior, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, siendo el quórum cualquiera que sea el número de accionistas presentes. La convocatoria deberá ser efectuada dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera Junta, pero no podrá modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente de la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la

disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes:

R.L.
a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las limitaciones mas adelante expuestas; b) Administrar los negocios de la compañía, celebrado a nombre de ella actos y contratos inherentes al objeto social; c) Pero no podrá hipotecar ni constituir gravámenes ni contraer deudas bancarias, pues, para contraerlas, deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; d) Administrar los dineros de la compañía, abriendo cuentas corrientes y girando sobre ellas; e) Contratar y despedir trabajadores, previa formalidades de Ley; f) Delegar atribuciones a apoderados especiales, previa autorización de la Junta General, cuyos instrumentos deberán ser suscritos conjuntamente con el Presidente; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un Informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y la propuesta de asignación de los resultados habidos en el ejercicio; i) Convocar a Junta General de Accionistas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El

Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si no las hubiere convocado el Gerente; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía, conjuntamente con el Gerente, en los casos previstos en el literal

000005

"c)" del artículo anterior; d) En los casos de falta, ausencia o impedimento por incapacidad o fallecimiento del Gerente, lo reemplazará el Presidente, quien

entonces tendrá las mismas atribuciones que el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en el caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente o Presidente.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El Capital Social de la Compañía **COMERCIALIZADORA COILE S.A.** ha

sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Licenciada **MAGNA**

ORLANDA GODOY RUIZ, ha suscrito dos mil (2.000) acciones, ordinarias

2000

y nominativas de un mil sucres cada una y las ha pagado el cien por ciento

(100%) de su valor, esto es, la suma de DOS MILLONES DE SUCRES;

Doctor **AMED CRUZ GODOY RUIZ**, ha suscrito dos mil (2.000) acciones,

2000

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el cien por

ciento (100%) de su valor, esto es, la suma de DOS MILLONES DE

SUCRES; Doctora Química **CRUZ AMADA GODOY RUIZ**, ha suscrito

3000

tres mil (3.000) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y

ha pagado el cien por ciento (100%) de su valor, esto es, la suma de TRES

MILLONES DE SUCRES; Licenciada **MARIA LUISA GODOY RUIZ**, ha

2000

suscrito dos mil (2.000) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres

cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) de su valor, esto es, la suma de

DOS MILLONES DE SUCRES; **MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ**, ha

2000

suscrito dos mil (2.000) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres

cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) de su valor, esto es, la suma de

DOS MILLONES DE SUCRES; **VERONICA PAULINA GODOY RUIZ**,

2000

ha suscrito dos mil (2.000) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres

2000

2000

500

500

1000

cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) de su valor, esto es, la suma de DOS MILLONES DE SUCRES; ⁽⁷⁾ ERANCE JOSE GODOY RUIZ, ha suscrito dos mil (2.000) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) de su valor, esto es, la suma de DOS MILLONES DE SUCRES; ⁽⁸⁾ FABIAN VICENTE GODOY RUIZ, ha suscrito dos mil (2.000) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) de su valor, esto es, la suma de DOS MILLONES DE SUCRES; ⁽⁹⁾ DARIO RAFAEL VILLAMAGUA GODOY, ha suscrito quinientas (500) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) de su valor, esto es, la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES; y ⁽¹⁰⁾ ESTHER CECILIA VILLAMAGUA GODOY, ha suscrito quinientas (500) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) de su valor, esto es, la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta por valor de DIECIOCHO MILLONES DE SUCRES, otorgado por el Banco del Pacífico S.A.. Los comparecientes autorizan al doctor Luis Antonio Arzube, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico S.A. como documento habilitante, así como las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía.- (Firmado) Doctor Luis Antonio Arzube.- Abogado.- Registro número cero cero ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de esta minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surtan todos sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a

0000006

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-79448
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

COMERCIALIZADORA COILE S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	40.95	08/JUL/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
18,000,000.00	614,250.00	18,565,110.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 08 de Junio de 1998.

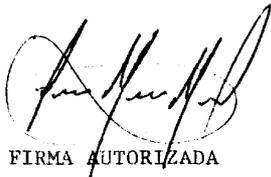
p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Ana Maria Morales

Nº 477327

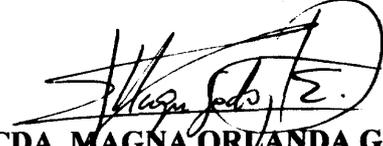
HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE DIEZ Y OCHO MILLONES DE SUCRES, CORRESPONDIENTE A
LOS SIGUIENTES SOCIOS:

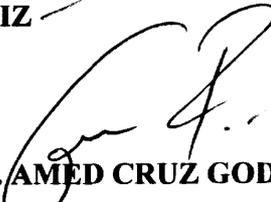
LCDA. MAGNA ORLANDA GODOY RUIZ	2'000.000
DR. AMED CRUZ GODOY RUIZ	2'000.000
DRA. QUIM. CRUZ AMADA GODOY RUIZ	3'000.000
LCDA. MARIA LUISA GODOY RUIZ	2'000.000
MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ	2'000.000
VERONICA PAULINA GODOY RUIZ	2'000.000
FRANCE JOSE GODOY RUIZ	2'000.000
FABIAN VICENTE GODOY RUIZ	2'000.000
DARIO RAFAEL VILLAMAGUA GODOY	500.000
ESTHER CECILIA VILLAMAGUA GODOY	500.000
TOTAL	18'000.000



FIRMA AUTORIZADA

los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. DOY FE.-


LCDA. MAGNA ORLANDA GODOY RUIZ
C.C. 110043908-0
C.V. 0022-279


DR. AMED CRUZ GODOY RUIZ
C.C. 110060693-6
C.V. 0022-275


DRA. QUIM. CRUZ AMADA GODOY RUIZ
C.C. 110146161-2
C.V. 0022-276


LCDA. MARIA LUISA GODOY RUIZ
C.C. 110186376-7
C.V. 0023-274


MANUEL AGUSTIN GODOY RUIZ
C.C. 110198974-5
C.V. 0022-280


VERONICA PAULINA GODOY RUIZ
C.C. 110210347-8
C.V. 0022-282


FRANCE JOSE GODOY RUIZ
C.C. 110246772-5
C.V. 0022-278

Fabian Godoy

FABIAN VICENTE GODOY RUIZ

C.C. 110246773-3

C.V. 0022-277

Dario Villamagua

DARIO RAFAEL VILLAMAGUA GODOY

C.C. 110271346-6

C.V. 0002-688

Esther Cecilia Villamagua Godoy

ESTHER CECILIA VILLAMAGUA GODOY

C.C. 1102713474

C.V. 0002-974 *Castro Villamagua*

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA COMERCIALIZADORA COILE S.A., LA MISMA QUE SELLO RUBRICO Y FIRMO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



[Signature]

DI-----

L I G E N C I A: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No.98-2-1-1-0002852, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 17 de Junio de 1998, Dr. Carlos Quiñonez Velázquez tomo nota de la aprobación de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **COMERCIALIZADORA COILE S. A.** otorgada ante mi el 08 de Junio de 1998. Guayaquil, Junio 18 de 1998.-

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0002852, dictada el 17 de Junio de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCIÓN de " **COMERCIALIZADORA COILE S.A.**", de folios 47.878 a 47.887, número 18.884 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.878 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " **COMERCIALIZADORA COILE S.A.**".- Guayaquil, veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 731, dictado el 23 de Agosto de 1.978, por el autor presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 870 del 23 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, veinte y tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

